

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, y con su debida subsanación sírvase proveer. 26 de noviembre 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
“COOMUNIDAD” Nit 804015582-7
Demandado: ANGHY VANESSA MONTOYA BURBANO C.C. 1.113.309.894
FABBIAN DE JESÚS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ C.C. 1.113.306.750
olga.londono@ahoracontactcenter.com
Rdo. 76001400302820210065800.

Auto. No.1230.

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra ANGHY VANESSA MONTOYA BURBANO y FABBIAN DE JESÚS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a ANGHY VANESSA MONTOYA BURBANO y FABBIAN DE JESÚS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ pagar a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **\$ 2.665.680 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS** por concepto capital representado en pagaré No.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida

en el numeral anterior desde el **11 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificado con cedula N° 66.916.608 con T.P de abogado No.140.911, como apoderado de la parte actora COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 29 DE 2021

Ángela María Lasso

La Secretaria